



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR REPÚBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: AUTO DE SEGUIR ADELANTE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 20001-40-03-007-2022-00735-00

DEMANDANTE: LILIAN PAOLA LEIVA DITTA C.C 49.606.704

DEMANDADO: JAVIER ANTONIO ALVAREZ MISATH C.C 19.690.637.

Valledupar, 29 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante presentó memorial solicitando se dicte sentencia, teniendo en cuenta que envió, la citación de notificación personal del extremo ejecutado.

NOTIFICACIONES

El demandante: En la calle 16 No. 11 - 04 edificio Granahorror oficina 403, dirección electrónica, lilianpaoleiva@gmail.com teléfono 3215174005

El Suscrito: En la Calle 16 No. 11 - 64, edificio Granahorror, oficina 403, dirección electrónica, notificaciones@mattaryasociados.com.co teléfono 3007145026 - 5807020

El demandado:

JAVIER ANTONIO ALVAREZ MISATH, en la manzana 17 casa 13 barrio los Cocos, en la ciudad de Valledupar, teléfono 3043657762, dirección electrónica javierantonioalvarezmisath@gmail.com

Del señor juez.

Atentamente,

ANDRES DAVID MEJIA BRITO
C.C. No. 1.065.833.770 de Valledupar
T.P N° 377.712 del C.S de la J.

Para efectos de la notificación a la parte ejecutada JAVIER ANTONIO ALVAREZ MISATH C.C 19.690.637, la parte demandante presenta constancias de remisión de notificación personal la siguiente dirección electrónica javierantonioalvarezmisath@gmail.com bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 hoy días adoptado como legislación permanente por la ley 2213de 2022, advirtiéndose que de las constancias allegadas visibles a folios se dirigen a la dirección electrónica.

Se inserta imagen de la citación de notificación personal.

Eliminar Marcar como favorito Marcar como no leído Imprimir conversación

Por medio de lo presente le comunico la existencia del presente proceso en su contra, y le informo que el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, mediante providencia del veintitrés (23) de noviembre de 2022, decidió, liberar mandamiento de pago en su contra, y ordena notificarsele concediéndole cinco (5) días hábiles para realizar el pago de la suma por la cual se demanda y diez (10) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Para cumplir con la notificación se adjunta:
Copia de la demanda y sus anexos.
Auto que libra mandamiento de pago.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la presente, y los términos empezaran a correr al momento del recibido de la misma. (LEY 2213 DE 2022)

Para notificarse, recibir información del proceso y contestar la demanda, para lo cual tiene un término de diez (10) días hábiles, debe comunicarse a la dirección ubicada en el Edificio palacio de Justicia de Valledupar Carrera 14 calle 14 esquina y/o al correo electrónico izt.comyadeclicencia@mandamientos.gov.co

Atentamente,

ANDRES DAVID MEJIA BRITO
C.C. No. 1.065.833.770 expedida en Valledupar
T.P. No. 377.712 del C.S.J.

de: 3 Archivos adjuntos Descargar todo
Attachments escaneados, los seguros abiertos

NOTIFICACION PERSONAL... 240 KB DEMANDA EXECUTIVA... 902 KB 2022-00735 AutoLibera... 120 KB

Escribir una respuesta...

Eliminar Marcar como favorito Marcar como no leido Imprimir conversación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
Edificio palacio de justicia de Valledupar
Carrera 14 calle 14 esquina
y07cmmvap@cenjdc.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022

Síñor
JAVIER ANTONIO ALVAREZ MISATH
javierantonioalvarezmisath@gmail.com
Valledupar - Cesar
E.S.M.

Manzana 17 Casa 13, Barrio los Cocos

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso: 20001-40-03-007-2022-00735-00 Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR Fecha providencia: 23/11/2022

Demandante: LILIAN PAOLA LEIVA DITTA Demandado: JAVIER ANTONIO ALVAREZ MISATH

Por medio de la presente le comunico la existencia del presente proceso en su contra, y le informo que el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, mediante providencia del veintitrés (23) de noviembre de 2022, decidió, liberar mandamiento de pago en su contra, para realizar el pago de la suma por la cual se demanda y diez (10) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Para cumplir con la notificación se adjunta:
Copia de la demanda y sus anexos.
Auto que libra mandamiento de pago.

25/11/22, 11:30 NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022 <notificaciones@mattaryasociados.com.co>

NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022

VIE., NOV. 25, 2022 at 11:29 AM

From: <notificaciones@mattaryasociados.com.co>
To: <javierantonioalvarezmisath@gmail.com>
<javierantonioalvarezmisath@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
Edificio palacio de justicia de Valledupar
Carrera 14 calle 14 esquina
y07cmmvap@cenjdc.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022

Síñor
JAVIER ANTONIO ALVAREZ MISATH
13, Barrio los Cocos
javierantonioalvarezmisath@gmail.com
Valledupar - Cesar
E.S.M.

Manzana 17 Casa

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso: 20001-40-03-007-2022-00735-00 Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR Fecha providencia: 23/11/2022

Demandante: LILIAN PAOLA LEIVA DITTA Demandado: JAVIER ANTONIO ALVAREZ MISATH

Por medio de la presente le comunico la existencia del presente proceso en su contra, y le informo que el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, mediante providencia del veintitrés (23) de noviembre de 2022, decidió, liberar mandamiento de pago en su contra, para realizar el pago de la suma por la cual se demanda y diez (10) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Para cumplir con la notificación se adjunta:
Copia de la demanda y sus anexos.
Auto que libra mandamiento de pago.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la presente, y los términos empezarán a correr al momento del envío de la misma. (LEY 2213 DE 2022)

Para notificarse, recibir información del proceso y contestar la demanda, para lo cual tiene un término de diez (10) días hábiles, debe comunicarse a la dirección ubicada en el Edificio palacio de justicia de Valledupar Carrera 14 calle 14 esquina y/o al correo electrónico y07cmmvap@cenjdc.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

about:blank

25/11/22, 11:30 NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022

ANDRES DAVID MEJIA BRITO
CC. No1.065.833.770 expedida en Valledupar
TP. No. 377.712 del C.S.J.

Dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022: "ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1º. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2º. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal."

Revisados los actos de notificación se vislumbra que se efectuaron bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, encontrándose notificada la parte ejecutada JAVIER ANTONIO ALVAREZ MISATH C.C 19.690.637 el 25 de noviembre de 2023, del mandamiento de pago adiado el 22 de noviembre de 2022. y vencido el término de traslado sin proponerse excepciones de mérito, se impone aplicar el artículo 440 del C.G. del P. y ordenar seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se accederá a las pretensiones de la demanda y se ordenará seguir con la ejecución en la parte resolutiva de esta providencia. -

Por expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado JAVIER ANTONIO ALVAREZ MISATH C.C 19.690.637.

SEGUNDO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez